



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2018-00610-00
DEMANDANTE: EDISON ANDRÉS ORTIZ GUEVARA
DEMANDADO: ZONA FRANCA PIR S.A.S.

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente lo primero de esto, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **EDISON ANDRÉS ORTÍZ GUEVARA** y en contra de **ZONA FRANCA PIR S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de \$40.851.481,00 por concepto de lucro cesante futuro conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la sentencia de 8 de noviembre de 2021.
 - b. Por la suma de \$9.085.260,00 por concepto de perjuicios morales conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la sentencia de 8 de noviembre de 2021.
 - c. Negar el mandamiento de pago respecto a intereses moratorios solicitados por la parte demandante, comoquiera que estos no fueron reconocidos ni en la sentencia de 8 de noviembre de 2021 proferido por este despacho, ni por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca en sentencia de 17 de marzo de 2022.
 - d. En firme el auto que aprueba la liquidación de costas, regresen las diligencias al despacho con el fin de proveer respecto a la ejecución de tal tópico.
 - e. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
2. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
3. Notifíquese por estado la presente providencia conforme a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bf212a823bbfc5b343fa34e48fb61068099fa45deccab587cc911e6c0fd2bc**

Documento generado en 20/01/2023 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>